



ACUERDO C.G.-005/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO C.G.-006/2020 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, A FIN DE AUTORIZAR QUE ADICIONALMENTE A LAS SESIONES PRESENCIALES, DE MANERA EXTRAORDINARIA SE REALICEN SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA, POR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 Y SU ENFERMEDAD COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

EL CONSEJO GENERAL: *El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

COVID-19: *El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome. Los coronavirus son una gran familia de virus que pueden causar en los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio del Medio Oriente (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se modifica el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte a fin de autorizar que adicionalmente a las sesiones presenciales, de manera extraordinaria se realicen sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, por parte de los consejos municipales y distritales del este órgano electoral durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus sars-cov2 y su enfermedad covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

Así mismo se autoriza la celebración de sesiones a distancia los Comités de este Consejo General.

¹ Fuente: <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/q-a-coronaviruses>.



Deberán ser sesiones presenciales las siguientes:

1. Registro de Candidaturas.
2. Sesión Extraordinaria con carácter de permanente del día de la jornada electoral.
3. Sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputos.
4. Sesión Especial de Cómputo correspondiente.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 dejó de ser una epidemia, para convertirse en una pandemia, pues causa una afectación en la población a nivel mundial.

III.- La Organización Mundial de la Salud, la Secretaría de la Salud federal y la propia del Estado de Yucatán, han señalado que la enfermedad **COVID-19** pone en riesgo la salud de la población en general por su fácil propagación por el contacto con persona infectadas y llevarse las manos a los oídos, nariz o boca.²

IV.- El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

V.- El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para

² Las personas pueden contraer COVID-19 de otras personas que tienen el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de pequeñas gotas de la nariz o la boca que se propagan cuando una persona con COVID-19 tose o exhala. Estas gotas caen sobre objetos y superficies alrededor de la persona. Luego, otras personas atrapan COVID-19 al tocar estos objetos o superficies, luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Las personas también pueden atrapar COVID-19 si inhalan gotitas de una persona con COVID-19 que tose o exhala gotitas. Es por eso que es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona enferma. Fuente: <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/q-a-coronaviruses>.



la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).³

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del año dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

En el Artículo segundo, se establecen, entre otras, las medidas preventivas que los sectores **público**, privado y social deberán poner en práctica; siendo; evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado; Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

³ https://www.dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf



VI.- Mediante el Decreto 195/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, emite la Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS).⁴

VII.- El Instituto a través de la Junta acordó la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal de este órgano institucional, mismas que se han ido actualizando de acuerdo al desarrollo de la pandemia en el país y en especial, en el Estado de Yucatán. Estas medidas fueron aprobadas en sesiones celebradas los días veinte de marzo, veintitrés de marzo, ocho de abril, veintiuno de abril, veintisiete de mayo, dos de octubre y cinco de noviembre, todas del año de dos mil veinte.

VIII.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día primero de abril de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo C.G.-006/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuenta el Instituto.

IX.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la CPEY, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

X.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado en su informe del día catorce de enero del año dos mil veintiuno dio cuenta que, en Yucatán a la fecha, hay 27,794 contagios registrados de **COVID-19**⁵, y el semáforo estatal de salud se encuentra en naranja⁶, mismo que se va a dar a conocer cada 15 días con la finalidad de homologar fechas de presentación con el semáforo quincenal del Gobierno Federal.

⁴Fuente: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-03-26_1.pdf

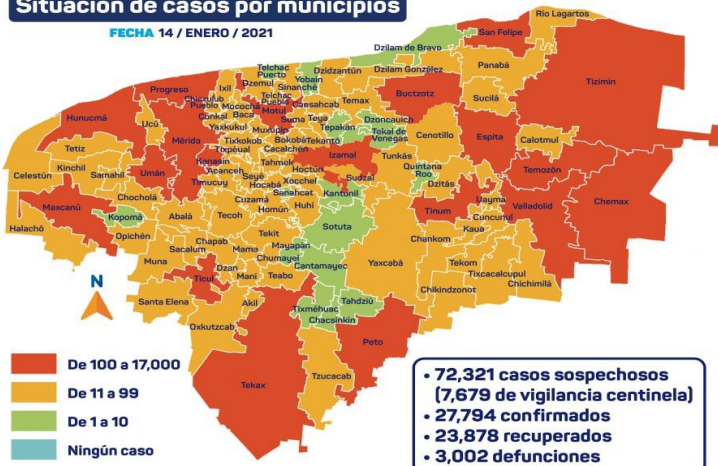
⁵ Fuente: https://twitter.com/salud_yucatan/status/1349881746318385152 Consultado el 15 de enero de 2021.

⁶ Fuente: <https://reactivacion.yucatan.gob.mx/> Consultado el 15 de enero de 2021.



PANORAMA MUNICIPAL COVID-19
Situación de casos por municipios

FECHA 14 / ENERO / 2021



16921	MÉRIDA
2031	MALLADOLID
975	TIZMIN
809	TICUL
691	KANASIN
659	UMÁN
516	PROGRESO
493	TEKAX
252	PIETÓ
250	MOTUL
240	TEMOZÓN
203	TINUM
192	HUNUCMÁ
177	CHEMAX
162	IZAMAL
128	BUCUTZOTZ
112	ESPIITA
95	MANCÓN
109	SAN FELIPE
102	ACANCIH
97	OXKUTZCAB
86	CHICHMILÁ
81	TIXKUBOB
78	MUNA
77	CONKAL
71	TEBEO
63	HALACHÓ
61	TECCH
59	YAXCABÁ
57	AKIL
54	OZAMB
52	SOTZAS
51	TZUCACAB
46	RIO LAGARTOS
45	ABALÁ
44	CELESTÓN
34	SANAHIL
42	PANABÁ
42	CHAMPAB
42	SEYÉ
41	TIXPÉJAL
37	BUDLÁ
36	CHUCUNUL
36	HOCCHABÁ
35	BACA
35	KAUJA
34	CACALCHÉN
32	BOKOBA
31	HOCÓN
31	YAHREH
31	KINCHIL
30	UAYMÁ
29	DZIZANTÓN

27	YEKOM
26	SANAHICAB
26	CHUMAYEL
26	SANTA ELENA
25	CHICHOLÁ
24	CHANKOM
24	CHIMICHMOT
23	SACALUM
22	CENOTILLO
22	MUNI
22	CHICHMULUB PUEBLO
21	TETÉ
21	TUNKÁS
20	OPICHÉN
20	TELCHAC PUEBLO
19	TICOCALCUPUL
19	MUXUPP
18	IZEMUL
18	HOKIN
18	YAXKUBUL
17	DZILAM GONZÁLEZ
17	YIMUCUY
16	MIL
16	HOCCHÁ
15	MANI
15	TEPAK
14	SUMA
14	TEHAX
13	CALOTMUL
13	SUDZAL
12	TEKANTO
12	NAMA
12	SINAHCHÉ
12	XOCHEL
12	GUZAMA
10	HOPOMA
9	SOTUTA
8	CHACBIBIN
8	TELCHAC PUERTO
8	TIXMÉHUAC
7	YOBAIN
7	KANTUNIL
7	GUANTANA ROO
6	SANKANGAT
6	DZONCAUICH
6	TEKAL DE VENEBAS
5	TEPAKÁN
4	TAHOZU
3	SANTAMAYEC
3	DZILAM DE BRAVO
2	MAXKUPP
242	FORANEOS

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIFE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIFE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las



actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece, en lo conducente, que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

4.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XLVII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; Establecer los lineamientos para el nombramiento de las



Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley; Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, IX, y XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

6.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, III y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

En materia de derechos humanos y salud

7.- El artículo 1 de la *CPEUM*, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mientras que el artículo 4 de la *CPEUM*, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Por su parte la *CPEY*, en su artículo 1, establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; por cuanto a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, en su artículo 2, se ordena que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los artículos 10 y 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 8, 25 y 26 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; 10 del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*, así como XI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, todas las personas tienen derecho a la salud, un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

8.- Que el artículo 73, fracción XVI, 1a., 2a. y 3a. de la *CPEUM* establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

La *Ley General de Salud* reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.



De dicha Ley resulta trascendente resaltar lo dispuesto en el artículo 2, fracciones I y IV, donde se prevé que algunas de las finalidades del derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, conforme al artículo 140 de la referida Ley, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

A su vez, en el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, se dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Lo anterior tiene concordancia con los artículos 1, 2, 120, 290 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y XI; todos de la *Ley de Salud del Estado de Yucatán*.

Del Proceso Electoral

9.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

10.- Que el segundo párrafo del artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

11.- Que el artículo 153 de la *LIPEEY* señala que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

12.- Que el artículo 159 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos distritales:



- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;*
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;*
- V. Recibir del Instituto los recursos económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones. Para la realización de actividades electorales que se desarrollen en los municipios del distrito, de comunicación entre éstos y los consejos distritales electorales, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordenen éstos últimos;*
- VI. Recibir la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;*
- VII. Recibir del Instituto o del Instituto Nacional Electoral en su caso, la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas que enviará para su aprobación a los Consejos Municipales, salvo en el caso de aquellos municipios en donde incida más de un distrito y resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos o coaliciones;*
- VIII. Seleccionar a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivos distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de las funcionarias y los funcionarios de casilla sean oportunamente recibidos y aprobados o, en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos. Esta atribución solamente se aplicará cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.*
- IX. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;*
- X. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y las y los representantes generales en los términos de esta Ley. Esta atribución únicamente será aplicada cuando la función de integración de casillas le sea delegada al Instituto.*
- XI. Entregar a los Consejos Municipales, dentro de los 5 días previos al de la elección, los materiales electorales a que se refiere esta Ley;*
- XII. Recibir de las y los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de la Gubernatura del Estado y diputados;*
- XIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado;*
- XIV. Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa;*
- XV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente;*
- XVI. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XVII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo con el expediente respectivo al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XVIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;*
- XIX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y*
- XX. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

13.- Que el artículo 162 de la *LIPEEY* señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

14.- Que el artículo 168 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos municipales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; II. Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;*
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*



- IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;
- V. Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;
- VI. Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto. Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;
- VII. Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías;
- IX. Revisar y aprobar la ubicación de las casillas que habrán de funcionar durante la jornada electoral, que le será proporcionada por el Consejo General del Instituto, cuando esta función sea delegada al Instituto. Para el caso de los municipios en donde incidan más de un distrito, la ubicación de las casillas será recibida directamente del Consejo General del Instituto.
- X. Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;
- XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;
- XII. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XIII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gubernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;
- XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;
- XVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y
- XVIII. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

En materia de sesiones del Instituto y de sus órganos

15.- Que el artículo 1 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos de este Instituto*, establece que el citado Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para todos los integrantes de los mismos. Este reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los consejos en forma ordenada, racional y respetuosa.

16.- Que el numeral 1 del artículo 9 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos de este Instituto*, señala que las sesiones de los consejos del Instituto, pueden ser ordinarias, extraordinarias y especiales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley al menos una vez al mes dentro de los procesos electorales y una vez cada tres meses fuera de los mismos.
- b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo correspondiente cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o por la totalidad de los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los candidatos independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.



c) Son especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado en términos de lo establecido en la Ley.

Mientras que en el artículo 10 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, respecto de la celebración de las sesiones, en sus numerales se señala que:

- 1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo respectivo deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de los integrantes del mismo, con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha que se fije para la celebración de la sesión.*
- 2. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el punto anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo respectivo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por medio electrónico o por escrito cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo correspondiente.*
- 3. Para la celebración de las sesiones especiales, el Presidente del Consejo respectivo deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de los integrantes del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.*
- 4. En el caso exclusivo del Consejo General, se podrá sesionar, aún en el caso de que se encuentre en un receso de una sesión, siempre y cuando en ésta, por su propio carácter, no se puedan incluir asuntos distintos a aquellos para la que fue convocada.*

Por su parte, el artículo 12 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, respecto de la instalación y quorum, señala en sus numerales 1 y 2 que:

- 1. El día fijado para la sesión, los integrantes del Consejo que corresponda se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria. El Presidente del Consejo respectivo declarará legalmente instalada la misma previa certificación del quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo.*
- 2. Para que los consejos del Instituto, puedan sesionar, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente.*

Que el artículo 24 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, señala en su numeral 1, que:

- 1. Por cuanto a las notificaciones y convocatorias autorizadas por medio electrónico para los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, la Secretaria Ejecutiva instruirá a la Unidad de Informática y Diseño para crear las cuentas de correo electrónico institucionales correspondientes para cada integrante del Consejo que corresponda, mismas que serán notificadas y su acceso será responsabilidad de cada titular de la cuenta.*

El artículo 25 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, señala que:

- 1. Toda notificación y/o convocatoria enviada por medio electrónico surtirá sus efectos legales a partir del momento de su envío sujetándose a lo establecido por el artículo 24 del presente reglamento.*
- 2. Todos los integrantes de los consejos del Instituto que reciban una notificación o convocatoria vía correo electrónico deberán inmediatamente por la misma vía remitir la confirmación o acuse de recibo correspondiente.*
- 3. En caso de no confirmar o acusar la recepción de la notificación o convocatoria a través del correo electrónico institucional no es motivo o causa para pronunciar su invalidez, para constancia servirá la razón de la notificación.*

El artículo 26 del *Reglamento de Sesiones* de los Consejos de este Instituto, señala que la información que contenga los correos electrónicos institucionales asignados, así como aquella que sea objeto de la notificación o convocatoria electrónica, será información clasificada como reservada o confidencial, el Instituto la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las



disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

CONSIDERANDO

1.- Que es un hecho notorio que la contingencia sanitaria continúa afectando al país, siendo para el caso de Yucatán, que continua en semáforo estatal naranja; por lo que es importante velar por la salud de la ciudadanía pero sin descuidar uno de los fines más importantes de este órgano electoral, que es el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir a las diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 106 Ayuntamientos de esta entidad federativa.

2.- Tomando en consideración las medidas sanitarias implementadas desde el inicio de la pandemia, como es el caso del distanciamiento social; por lo que previendo la movilidad de personas que podría ocasionar en todo el Estado, es que se considera que las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales puedan realizarse utilizando las herramientas tecnológicas con que se cuente en este órgano electoral, como se determinó en el Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte, por el que se autorizó la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus Covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto; y que ha permitido seguir cumpliendo con los fines del mismo y, en especial, con las relacionadas al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por lo que se modifica el citado Acuerdo a fin de que los Consejos Municipales y Distritales y los Comités integrados en este Instituto puedan sesionar, de manera extraordinaria, a través de herramientas tecnológicas y no necesariamente de manera presencial.

Lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la salud armonizado con el cumplimiento de las funciones institucionales para brindar a sus integrantes, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general y actores políticos un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias, extraordinarias o especiales, que fuera necesario de manera ineludible llevar a cabo y por tanto realizarlas de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19.

3.- Este Consejo General, como órgano central del Instituto, máxima autoridad administrativa en la materia en Yucatán, depositaria de la función electoral, es competente para emitir la presente medida extraordinaria, toda vez que es la encargada de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las que se establecen en la Constitución, la *LGIFE*, *LIPEEY* y demás normativa aplicable.

4.- Que así mismo, es importante destacar que la celebración de las sesiones a distancia, de los Consejos Municipales y Distritales se apegarán a lo establecido en el respectivo Reglamento de



Sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, es decir, que la/el Secretaria (o) Ejecutiva (o) respectiva (o), a través del acta de la sesión, hará constar la asistencia virtual de los integrantes del Consejo respectivo, y el pase de lista correspondiente, para la debida declaración del quorum legal, así mismo considerando la capacidad técnica e institucional se tendrá la grabación del audio y video de la correspondiente sesión.

Se seguirán las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones.

Y a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad a distancia, se vincula a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la Dirección de Tecnologías de la Información, así como a la Oficina de Comunicación Social para que implementen las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, para lo cual se utilizará el correo electrónico institucional que les fuera asignado por el Instituto a las representaciones de los partidos políticos registrados ante los Consejos Municipales y Distritales respectivos y a las Consejeras y Consejeros respectivos.

Así mismo como una medida adicional y a efecto de facilitar el conocimiento de la convocatoria, orden del día, proyectos de acuerdos y/o resoluciones materia de la sesión, proyectos de acta, y demás documentación que resulte de la celebración de las sesiones virtuales, se les solicitará a las citadas representaciones que proporcionen un correo electrónico adicional o alternativo para recibirlas. En caso de no proporcionar correo electrónico alguno, se realizarán las notificaciones al correo asignado por el Instituto.

Al respecto, resulta necesario que dicha determinación al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Siendo necesario su realización se deberán privilegiar las sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, y de manera extraordinaria cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de. a distancia

Para el conocimiento previo de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia que se realicen, todos los integrantes de los Consejo Municipal y Distrital respectivo y, como lo señala el citado Reglamento de sesiones del Instituto, las y los integrantes del Consejo Municipal y Distrital



respectivo recibirán de manera electrónica los documentos necesarios para que si así lo consideran puedan emitir sus posiciones y observaciones.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-006/2020 de fecha primero de abril del año dos mil veinte a fin de autorizar que adicionalmente a las sesiones presenciales, de manera extraordinaria se realicen sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, por parte de los consejos municipales y distritales del este órgano electoral durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus SARS-CoV2 y su enfermedad COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

Así mismo se autoriza la celebración de sesiones a distancia a los Comités integrados por este Consejo General.

Deberán ser sesiones presenciales las siguientes:

1. Registro de Candidaturas.
2. Sesión Extraordinaria con carácter de permanente del día de la jornada electoral.
3. Sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputos.
4. Sesión Especial de Cómputo correspondiente.

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, a la Oficina de Comunicación Social y a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que implementen las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales de este órgano electoral, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia.

Previo a la implementación de las sesiones a distancia que se autorizan en el presenta acuerdo para los Consejos Distritales y Municipales, las y los integrantes de los Consejos Correspondientes por escrito, en el formato que para el efecto se elabore en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, informarán a la Junta General Ejecutiva que existe el consenso para la celebración, en su caso de estas sesiones, asimismo a través de la Dirección de Tecnologías de la información del Instituto se revisarán las condiciones técnicas para esto y se llevará a cabo una prueba de conectividad para determinar la viabilidad.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información a efecto de que se elabore un manual que facilite la implementación de lo acordado por este Consejo General en el presente.

CUARTO. Las notificaciones que se realicen para las sesiones que se autorizan mediante este acuerdo se realizaran a través el correo electrónico institucional que les fuera asignado por el Instituto en términos del Reglamento de sesiones vigente de este Instituto, a las representaciones



de cada partido político o candidatos independientes registrados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y a los correos que proporcionen las representaciones de cada partido político en los Consejos Distritales o Municipales Electorales, así como en los estrados de cada uno.

Dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a su incorporación a cada consejo distrital o municipal, las representaciones de los partidos políticos enviarán mediante un correo electrónico a la cuenta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana deoepc@iepac.mx la cuenta de correo electrónico en la que se les harán llegar, de manera adicional, las notificaciones electrónicas motivo de las sesiones virtuales del Consejo que corresponda del Instituto. En caso de no hacerlo, las notificaciones se harán en el correo institucional asignado por este órgano electoral. En caso de recibirse el correo señalado de esto para legalidad, certeza y objetividad se dará cuenta en la primera sesión no presencial que se realice y constará en el acta correspondiente.

24 horas antes de la fecha programada para convocar la sesión que se celebre el presidente del consejo respectivo deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana que se genere el enlace electrónico para la celebración de la sesión que se llevará a cabo a distancia.

QUINTO. Por cuanto a las actas de las sesiones que se autorizan en el punto de acuerdo primero, los proyectos de las mismas se remitirán de manera electrónica, a los integrantes del consejo respectivo y sus integrantes por la misma vía remitirán a la cuenta de correo electrónico oficial del consejo que haya sesionado las observaciones que en su caso pudieren tener, en un plazo no mayor a veinticuatro horas de haber recibido el proyecto, desde la citada cuenta será notificado de nueva cuenta el proyecto modificado, o se informara que no sé tuvieron modificaciones firmándose por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo, notificándose al Consejo General en términos del reglamento de sesiones y difundidos en los medios establecidos en la normativa institucional.

Así mismo ateniendo al principio de máxima publicidad, considerando la capacidad técnica e institucional se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para que estas sesiones en su caso puedan ser grabadas y colocadas en la página institucional.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de tecnologías de la información a efecto de que brinde el apoyo técnico necesario para el uso de las herramientas tecnológicas a utilizar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.



NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria del Consejo General celebrada a distancia el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO